

- f) El producido del derecho de inscripción, en el registro de prestadores de servicios que en el futuro organice el Ente, de acuerdo a las tarifas que fije el organismo.
- g) El producto de las tarifas que se fijen para el ingreso a los lugares declarados integrantes del Patrimonio Turístico.
- h) El producido de las tarifas que para cada caso fije el Consejo Directivo, por el otorgamiento de permisos de filmación, fotografía, asesoramiento o suministro de información científica, técnica o comercial.
- i) Las subvenciones o aportes del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales, de instituciones públicas o privadas y de particulares, destinadas a fines turísticos.
- j) Los intereses que produzcan las inversiones u otros capitales en la forma que establezca la respectiva reglamentación.
- k) Las multas por infracciones a la presente Ordenanza.
- l) Los recursos no invertidos al término de cada ejercicio.
- m) El producido por la venta de los bienes que pudieran integrar el patrimonio del Ente.

Art. 6°. Los recursos generados en virtud del artículo anterior se destinarán al funcionamiento del Ente Autárquico, debiendo fijar por vía reglamentaria los procedimientos administrativos que garanticen la ejecución de los recursos y su efectiva rendición de cuenta.

CONFORMACION Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL ENTE

Art. 7°. El Ente Autárquico Municipal de Turismo estará conformado por un Consejo Directivo integrado por:

- a) Presidente: Designado a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Un representante del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Tres representantes del sector privado designados por A.S.E.A.V., ¹T.A.T.A.P. y A.F.H.G.

Art. 8°. ²Fijase la remuneración del Presidente, la que será equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del monto fijado para un subsecretario del Departamento Ejecutivo Municipal. Los representantes de las entidades intermedias serán ad-honorem y la remuneración de cada uno de los tres colaboradores que designe el Consejo Directivo será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto fijado para el Presidente.

Art. 9°. ³El Presidente y los colaboradores con cargos políticos, podrán ser removidos de sus cargos por acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal. La duración del mandato de los integrantes del Consejo Directivo será de dos años, pudiendo prorrogarse por otro período igual.

Art. 10. El Ente Autárquico podrá requerir al Departamento Ejecutivo Municipal la adscripción de personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos, fundamentalmente entre aquellos que actualmente revistan en la Dirección Municipal de Turismo.

FUNCIONES

Art. 11. El Consejo Directivo tendrá como funciones:

¹ Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23/12/2.003, promulgada el 2/1/2.004.

² Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23/12/2.003, promulgada el 2/1/2.004.

³ Texto según Ordenanza N° 11.021 sancionada el 23/12/2.003, promulgada el 2/1/2.004.